

## **EJERCICIO PRÁCTICO**

El 29 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Antsoain aprobó la *Ordenanza de Igualdad entre mujeres y hombres*.

De acuerdo con el artículo 17, anualmente se debe elaborar una *Estrategia Anual de Desarrollo de la Ordenanza de Igualdad*. Dada la especial situación actual del Área de Igualdad, el Ayuntamiento ha decidido que la primera Estrategia abarque el periodo septiembre 2020 a diciembre 2021.

En este ejercicio práctico se pide una propuesta técnica de Estrategia de desarrollo de la Ordenanza para este periodo, referida al Título II. Gobernanza Local y Transversalidad de Género. Además se pide el procedimiento de elaboración y el procedimiento administrativo de aprobación de la misma.

En su diseño, a parte de otros criterios, se deberá tener en consideración:

- La situación real del ayuntamiento de Antsoain, en cuanto a su estructura y en cuanto al trabajo ya realizado por el Área de Igualdad.
- El documento 'La igualdad de género en las Entidades locales de Navarra. Itinerario para la planificación, gestión y evaluación del trabajo de las áreas de igualdad municipales'

### ***Ordenanza de Igualdad entre mujeres y hombres, aprobada el 29 de mayo de 2019***

#### **TÍTULO II. GOBERNANZA LOCAL Y TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO**

##### **CAPÍTULO I. Estructuras y coordinación**

###### **SECCIÓN I. Estructuras municipales para la igualdad**

Artículo 5. El Área de Igualdad.

1. El Área de Igualdad promueve la igualdad entre mujeres y hombres y la búsqueda de la equidad. Este Área lleva el impulso y coordinación de las políticas de Igualdad que en todo caso deberán implementarse con carácter transversal en todas las vertientes de la acción del Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento garantizará que el personal técnico responsable del área de igualdad cuenta con formación específica en materia de igualdad, estableciendo requisitos específicos de conocimientos en dicha materia para el acceso a la misma.

###### **SECCIÓN II. Estructuras de impulso gestión y coordinación de la política municipal de igualdad**

Artículo 6. Comisión de Igualdad.

1. La Comisión Política de Igualdad se constituye como el más alto órgano de dirección y seguimiento del Plan de Igualdad, y su cometido es garantizar la implementación de la estrategia de Igualdad entre mujeres y hombres y promover su efectividad, garantizando el acuerdo político y el compromiso institucional. Su trabajo se orienta a movilizar, en los niveles de toma de decisiones, los compromisos necesarios para hacer de la igualdad de género una prioridad política compartida y un elemento central de gobernabilidad.

Artículo 7. Mesa Técnica de Igualdad.

1. Se crea también la Mesa Técnica de Igualdad, un grupo de apoyo permanente para la asistencia técnica a la Comisión, que podrá actuar en representación de ésta en los aspectos técnicos de su competencia. Se constituye como órgano estable de coordinación, cuya misión será garantizar la viabilidad técnica y el desarrollo de la Estrategia Anual de Desarrollo de la Ordenanza de Igualdad y de los Planes para la Igualdad del Ayuntamiento de Ansoáin.

Artículo 8. Impulso de la igualdad.

Sin perjuicio de las funciones del Área de Igualdad, todas las áreas del Ayuntamiento deberán promover en su ámbito de actuación la eliminación de la discriminación y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 9. Participación interinstitucional.

Con el fin de impulsar la política municipal para la igualdad de manera coordinada con el resto de municipios y demás organismos públicos y privados, el gobierno municipal hará los esfuerzos necesarios para mantener los lazos y la presencia de redes ya constituidas, así como para promover la participación de otras redes y fórmulas de coordinación de futura creación.

Artículo 10. Trabajo en red con técnicas de Igualdad de Entidades Locales de Navarra.

En concreto, se impulsará por el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Ansoáin el trabajo e intercambio profesional entre las técnicas de igualdad de las entidades Locales de Navarra.

## **CAPÍTULO II. Representación política y composición de órganos municipales**

Artículo 11. Disposición general.

1. El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas promoverán la representación y composición equilibrada en todos sus órganos.

## **CAPÍTULO III. Formación y capacitación técnica y política para la incorporación de la estrategia de transversalidad**

Artículo 13. Disposición general.

A fin de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, el gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres. A su vez garantizará una formación y capacitación específicas para todos aquellos puestos que formen el Área de Igualdad.

#### Artículo 14. Medidas.

Al objeto de posibilitar lo establecido en el artículo anterior, el gobierno local, asesorado por el Área de Igualdad, adoptará, por lo menos, las siguientes medidas:

1. Efectuar diagnósticos sobre el nivel de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal a su servicio, así como sobre el grado de sensibilización de las personas con responsabilidad política. Estos diagnósticos se realizarán durante el primer año de cada legislatura.
2. Elaborar y ejecutar, a partir del diagnóstico, planes de formación para el personal a su servicio y planes de sensibilización para las personas con responsabilidad política. Estos planes formativos estarán integrados en el Plan de Formación general del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO IV. Procedimientos de trabajo y administrativos que integren el principio de igualdad**

#### **SECCIÓN I. Plan para la Igualdad de Ansoáin**

##### Artículo 15. Disposición general.

El Plan para la Igualdad es el documento en el que se plasma periódicamente el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

##### Artículo 17. Estrategia Anual de Desarrollo de la Ordenanza de Igualdad.

1. La Mesa Técnica de Igualdad se compromete a diseñar, coordinar e impulsar la elaboración de una Estrategia Anual de Desarrollo de la Ordenanza de Igualdad a principios de cada año.
2. La realización de su seguimiento y evaluación de esta Estrategia corresponderá a todas las áreas del Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas.

#### **SECCIÓN II. Integración de la igualdad en el conjunto de las políticas municipales**

##### Artículo 18. Disposición general.

1. El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas garantizarán el principio de igualdad de mujeres y hombre en la definición de los puestos de trabajo, el acceso, clasificación profesional, promoción, formación, salud laboral, retribución y derechos laborales, asegurando unas condiciones laborales dignas y no discriminatorias.

##### Artículo 19. Plan de Igualdad interno.

1. Para llevar a cabo dichas medidas, se elaborará un diagnóstico institucional para comprobar el grado de incorporación de los objetivos de igualdad en la organización municipal. En dicho diagnóstico se analizarán la gestión de personas, la prevención de acoso sexual y por razón de sexo y la representación equilibrada.
2. Se diseñará e implantará un Plan para la Igualdad Interno referido al personal municipal que dé respuesta a las necesidades identificadas en el diagnóstico en el plazo de un año de la aprobación de esta ordenanza.

#### Artículo 21. Promoción.

El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas facilitarán en sus procesos de promoción el establecimiento de mecanismos que eviten discriminaciones indirectas en la carrera profesional, tanto en relación con la segregación vertical como horizontal.

#### Artículo 22. Retribuciones.

El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas identificarán las brechas salariales existentes entre su personal y garantizarán la eliminación de los sesgos de género y la aplicación de una política igualitaria, tanto en la valoración de puestos, como en la política retributiva.

#### Artículo 23. Seguridad y salud laboral.

Al objeto de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en relación a la seguridad y salud laboral, el Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas adoptarán las siguientes medidas pertinentes:

#### Artículo 24. Entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

1. El Ayuntamiento de Ansoáin, sus empresas públicas y todo su personal, incluyendo a sus representantes, se comprometen a procurar un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.

### **SECCIÓN III.** Informes de impacto de género

#### Artículo 26. Pertinencia de la realización de informes de impacto de género.

1. Será obligatoria la realización de informes de impacto de género en los proyectos de normas, planes y programas elaborados por el Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas, los cuales deberán recoger, de forma razonada y objetivamente justificada, mediante los correspondientes datos, los efectos que el contenido de la norma, plan o programa, de ser aprobado, tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. En todo caso será obligatoria la realización de informe de impacto de género en los presupuestos anuales del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN IV.** Enfoque de género en la contratación

#### Artículo 28. Disposición general.

1. El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas promoverán y exigirán, en su contratación pública, la igualdad de mujeres y hombres.

2. El Área de Igualdad del Ayuntamiento de Ansoáin se compromete a asesorar sobre la incorporación de criterios de igualdad de mujeres y hombres en las condiciones particulares del contrato, dirigida a todas aquellas personas que, ostentando responsabilidades de gobierno, directiva o técnicas, promuevan y/o intervienen en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Ansoáin.

## **SECCIÓN V.** Enfoque de género en las subvenciones y convenios

### Artículo 31. Disposición general.

1. El Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas garantizarán la inclusión entre los criterios de valoración de las subvenciones la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada y en el proyecto o actividad subvencionada.
2. También garantizarán la inclusión entre los criterios de valoración de los convenios la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada y en el proyecto o actividad sujeta al convenio.

## **SECCIÓN VI.** Planificación y evaluación presupuestaria

### Artículo 34. Disposición general.

1. El Ayuntamiento integrará el principio de igualdad entre mujeres y hombres en sus presupuestos. Para ello consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta Ordenanza.
2. Además destinará un mínimo del 1% del presupuesto anual, para proyectos de igualdad de género destinados a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ese porcentaje del 1% podrá ampliarse, pero no disminuirse.
3. En todo caso, el Área de Igualdad contará cada año con una partida presupuestaria específica, adecuada y suficiente para el desarrollo de todas sus funciones.

## **SECCIÓN VII.** Gestión de la información y política de comunicación

### Artículo 35. Disposición general.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas efectuarán un uso no sexista en la producción y gestión de todo tipo de información, comunicación y lenguaje en los documentos escritos e iconográfica y soportes (imágenes, web, chats...) que produzcan directamente o a través de terceras personas físicas o jurídicas.
2. También se impulsará la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica.
3. Además, evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados.
4. Se impulsará que el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente en la información escrita, oral, iconográfica como en las acciones publicitarias y en la comunicación interna y externa.

5. Cualquier material de difusión que reproduzca expresiones machistas o que publicite actuaciones machistas en la vía pública será retirado de la misma.

#### **SECCIÓN VIII.** Estudios y estadísticas municipales

Artículo 38. Disposición general.

Al objeto de hacer efectivas las normas contenidas en esta Ordenanza y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, el Ayuntamiento de Ansoáin y sus empresas públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán:

1. Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo.
2. Utilizar en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.